d: 30843-200P

PRIMER JUZGADO CIVIL

SANTIAGO

DDAS NUEVAS

Tons

TORTE DE APPELACIONES DE SANTIAGO

HOTE 3

Disit.

831

PROCEDIMIENTO : EJECUTIVO CIVIL

MATERIA : COBRO DE PAGARE

DEMANDANTE : BANCO DEL ESTADO DE CHILE

RUT : 97.030.000-7

ABOGADO PATROCINANTE : JOSÉ SANTANDER ROBLES.

RUT : 10.050.813-3

DEMANDADO : ESCOBAR HERRERA JOSE SEGUNDO

RUT : 4.637.286-7

OPERACIÓN : 714527540

EN LO PRINCIPAL: Demanda Ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo; EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos con citación y solicita custodia; EN EL SEGUNDO OTROSI: Bienes para embargo y depositario; EN EL TERCER OTROSI: Patrocinio y poder.

S.J. L.

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego nº 81, piso 3 de la comuna de Santiago, en representación del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, según consta de la escritura pública de mandato otorgada en la notaría de Santiago, de doña María Acharán Toledo, con fecha 25 de Agosto de 2008, cuya copia autorizada acompaño, domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins nº 1111, Santiago, a US. con respeto digo:

En la representación que invisto vengo en deducir demanda ejecutiva por la suma de 281,76 .- INDICE VALOR PROMEDIO, equivalentes al día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009 a \$ 6.160.560.pesos, más intereses y costas, en contra de ESCOBAR HERRERA JOSE SEGUNDO, RUT 4.637.286-7 ignoro profesión u oficio, con domicilio en calle PONCE DE LEON Nº 1640, LA FLORIDA.

La presente demanda se funda en la circunstancia de que el Banco del Estado de Chile, es beneficiario del pagaré sin número, suscrito por el demandado, con fecha 20 DE MARZO DE 2006, por la suma inicial de 379,345049 .- INDICE VALOR PROMEDIO, cantidad que se obligó a pagar en 110 cuotas iguales y sucesivas de 4,422437 .- INDICE VALOR PROMEDIO las 109 primeras y de 1,143765.- INDICE VALOR PROMEDIO, la última, con vencimiento de las cuotas los primeros 10 días de cada mes, la primera cuota el día 10 DE MAYO DE 2006, y el día 10 DE JUNIO DE 2015, la última cuota.

Para el caso de no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplimiento el deudor se obligó a pagar el interés máximo que regía a la fecha de la mora, sin perjuicio de la facultad del banco para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido. En el mismo instrumento se estableció también el carácter de indivisible de la obligación, liberándose al tenedor de la obligación de protesto, y constituyendo además domicilio el deudor en la oficina que se señala como lugar de pago, esto es en la comuna de Santiago, ciudad de Santiago.